

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de mayo de dos mil veintidós

RADICADO No. 2022-00162

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTES: CLARIBEL GUZMAN LUNA Y OTRO

DEMANDADOS: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS

Cumplido lo ordenado en auto anterior, por cuanto la demanda reúne las exigencias de ley, el Despacho **DISPONE:**

ADMITIR la anterior demanda VERBAL instaurada por **CLARIBEL GUZMAN LUNA y FREDY BARRERO CARDENAS** contra **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., VICTOR JULIO QUIMBAY MARTIN y LUIS MIGUEL DUARTE APOLINAR.**

Tramítese la demanda por el procedimiento **VERBAL DE MAYOR CUANTIA.**

Por la parte actora notifíquese este auto al extremo demandado en la forma prevista en el C.G.P. y art. 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, según corresponda.

Córrase TRASLADO a la parte demandada por el término de veinte (20) días (art.369 C.G.P.).

De conformidad con lo normado en los arts. 151 y 152 del C.G.P., se **OTORGA** a la parte demandante el **AMPARO DE POBREZA** deprecado, por ende, los amparados gozan de los beneficios establecidos en el art. 154 Idem.

Se **NOMBRA** como su apoderado al abogado EDUARD HUMBERTO GARZON CORDERO y se le reconoce personería para actuar en su nombre.

Por lo anterior, no estando obligada la parte demandante a prestar caución, con fundamento en el art. 590 numeral 1 literal b) del C.G.P., se **DECRETA:**

La inscripción de esta demanda sobre el vehículo de placas VDL-685 denunciado como propiedad del demandado VICTOR JULIO QUIMBAY MARTIN (hecho 24 de la demanda). **OFÍCIESE.**

La inscripción de la presente demanda en el certificado de tradición de los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 370-324083 y 307-52807, denunciados como propiedad de la demandada RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. y Nos. 50N-20077019, 50N-20136530 denunciados como propiedad del demandado VICTOR JULIO QUIMBAY MARTIN, tal como dispone el artículo 590 numeral 1º literal a) del C.G.P. **OFÍCIESE** comunicando tal medida.

ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho

ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ**

NA

Firmado Por:

**Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6e7af5d80b201e4d093a6c45a176c7b701001bf76
e5213145a974ecd302e56b8**

Documento generado en 19/05/2022 05:49:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>